



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

8 de abril de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.105/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.646/08-04-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.646/08-04-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

- CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 395/30-03-2004, aprobó la inscripción del señor ZOROASTRO PANCHAME ÁVILA como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños. Posteriormente mediante Resolución 669/21-06-2005 se le asignó el número de registro correspondiente a su ubicación geográfica. Cabe mencionar que el nombre correcto del Agente Independiente es SOROASTRO PANCHAME ÁVILA según su tarjeta de identidad razón por la cual en esta fecha se está efectuando la corrección.
- CONSIDERANDO (2):** Que en cumplimiento a la Circular CNBS 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.
- CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.
- CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 17 de julio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor SOROASTRO PANCHAME ÁVILA en la cual solicita la renovación del certificado de inscripción como Agente Independiente en el Registro que lleva la Comisión, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 2) Endoso No.351/2010 de la Fianza No.1-42053 con vigencia 24 de mayo de 2010 al 30 de marzo de 2011 y 3) Carta suscrita por el señor SOROASTRO PANCHAME ÁVILA en la que menciona que él es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio. Posteriormente con fecha 11 de marzo de 2011 la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió Fianza No.1-49611 con 30 de marzo de 2011 al 30 de marzo de 2012.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS105/2011
Pag.No.2

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 12 de agosto de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio No.OF-SSYP-0462/2010 mediante el cual solicita al señor SOROASTRO PANCHAME ÁVILA enmendar el objeto social de su negocio el cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.130 autorizado por el Notario Abilio Pinto Pérez con fecha 18 de agosto de 2010, inscrito bajo el No.30, Tomo No.720 de fecha 24 de agosto de 2010 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. Adicionalmente a la enmienda solicitada, el señor SOROASTRO PANCHAME ÁVILA ha decidido denominar su negocio como INTERMEDIARIO DE SEGUROS SION bajo cuyo nombre también podrá ser identificado.

CONSIDERANDO (6): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones de la CNBS No. 395/30-03-2004 y 669/21-06-2005; en sesión del 8 de abril de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al señor SOROASTRO PANCHAME ÁVILA (INTERMEDIARIO DE SEGUROS SION) bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No.de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Soroastro Panchamé Ávila	0816-1961-00473	B-01-0082	Personas y Daños	395/30-03-2004		X

2. El señor SOROASTRO PANCHAME ÁVILA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar al señor SOROASTRO PANCHAME ÁVILA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a él como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.